OE TRABAJA

No l'ambio d'unicilio

00001

Con objeto de cubrir las vacantes producidas por los compañerosincorporados a filas y a la newesidad de dar representación a los compañeros de Industria y Minas, en la Junta general celebrada ayer, se ha acordado nombrar la siguiente Junta Dibectia:

Presidente: Aurelio Diez Torrem Vice-Presidente: Mateo Toca Martinez Secretario: Fernando Garca Gonzalez Vae-Secretario: Tomás Viada Moraleda Tesorero: José Maria Rubio Calvo Vocales: Ramón Suarez Garcia y Luis Carrilero Sobrino.

Al mismo tiempo os comunhamos que el domicilio social ha quedado instalado en: Cirilo Amorós, 90. bajo, izquienda.

> Vuestros y de la causa, Valencia,2 de septiembre de 1.937. El Secretario.

El Presidente,

Seculo Comercio

amarada Presidente de la Comisión Ejecutiva de la UNION

GENERAL DE TRABAJADORES.

7 de Septiembre de 1937

4.462 WC/RR

39-23

Sindicato de Trabajadores del Estado Sección Comercio Cirilo Amorós, 90, bajo izda.

Estimados camaradas:

Acusamos recibo a vuestra carta fecha 2 del corriente en la que nos dáis cuenta de haber nombrado para la Junta Directiva, los compañero que en la misma se mencionan.

Esperamos que todos trabajaréis con el mayor entusiasmo por la defensa de nuestra organización siguiendo las instrucciones de esta Comisión Ejecutiva.

Cordialmente vuestro y de la causa obrera. EL SECRETARIO ADJUNTO.

Firma: Francisco L. Caballero.

la Academia de la Lengua define como "todas aquellas re-

SINDICATO NACIONAL es el de ciril de cirilo Amorós, 90. TRABAJADORES DEL ESTADO tiemposbpziciojsdna persona por su

(SECCION COMERCIO) ebacque prop noto angiseb lat sup maniqo sup soltan

sivamente.

Bien claro se leem los párrafos de la parte expositiva de dicha Orden, los propósitos de nuestro camarada Largo Caballero que fue -edo sasim al sup edama COMISION EJECUTIVA DE LA U. G. CT. El sup le dece al deseo de no perjudicar economicamente a las faltas de los

Estimados compañeros, Salud. Esta Directiva he tenido conocimiento, por varios afiliados comprendidos en las quintas ultimamente movilizadas, de que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último (Gaceta de la República del 18) en la que se dispone que los funcionarios civiles movilizados por el Ministerio de Defensa Nacional tienen derecho "a percibir los haberes que tuvieran asignados en sus respectivos empleos, no percibiemdo en cambio remuneración alguna con cárgo a los créditos del Ministerio de la Guerra, salvo en el caso de que aquella fuera inferior a diez pesetas diarias, en que se les abonará la diferencia con cárgo a dichos créditos", se interpreta por los corganismos que intervienen en el pago de los haberes a nuestros compañeros en el sen--ovam stido de que solo han de percibir su sueldo, con exclusión de toda otra remuneración, cualquiera que sea su nombre, y en cambio otros -nelly opinan que han de cobrar todas aquellas asignaciones fijas que ademas de su sueldo tuvieran en el momento en que se verificase su incorporación a filas, Refiriéndonos concretamente a los compañeros de esta Sección de Comercio, los organismos que han de determinar en definitiva la cuantía de sus haberes estiman que han de cobrar solamente su sueldo, dejandoseles de abonar una gratificación que a ildisen concepto de doble jornada venían percibiendo hasta el momento de su movilización y las dietas que como indemnización por el traslado desde Madrid a Valencia de los funcionarios fijó el Gobierno en 26 -nemen le alsa de 1936 nev sup satif sencioudinter salleupa sabot

Esta disparidad de criterios de los distintos Departamentos ministeriales ha sido ocasionada por la palabra "haberes", utilizada en la parte dispositiva de la mencionada Orden, que, aunque el Diccionario de la Academia de la Lengua define como "todas aquellas retribuciones que con caracter fijo, tanto en la cantidad como en el tiempo, percibe una persona por su trabajo", hay compañeros funcionarios que opinan que tal designación corresponde al sueldo exclusivamente.

Bien claro se leer los párrafos de la parte expositiva de dicha Orden, los propósitos de nuestro camarada Largo Caballero que fue
el que la promulgó, en los cuales dicen claramente que la misma obedece al deseo de no perjudicar economicamente a las falles de los
funcionarios movilizados, objeto que no se consigue si a éstos se les
merma en las asignaciones fijas que tiemen en el momento de ser moviel o el lizados, ya que su presupuesto estaba determinado por las cantidades
ne (e que venían percibiendo.

acto aque Como la disposición de que nos ocupamos lleva la firma del ca
tani mara Largo Caballero, no estaría demás que éste en cualquier declara
tani ción expresara que no fue su intento el que la interpretación de los

burocratas les ha dado y si ello fuera posible vosotros con la indis
cutible autoridad de representantes de todos los trabajadores os sir
obsissivierais hacer las gestiones necesarias para que por disposición minis
actual se disponga que los funcionarios movilizados sigan percibiendo

todas aquellas retribuciones fijas que venían cobrando hasta el momen-

reriales ha sido casuso el a causa por haberes", utilizada en va va va parte dispositiva de la mencionada Orden, que, aunque el Diccio-

lencia 🕉 de Septiembre de mil novecientes treinta y siete.

EL PRESIDENTE

Seculin Countries

U. G. T.

EL SECRETARIO